

Asunto T-28/89

Claude Maindiaux y otros contra Comité Económico y Social

«Funcionarios — Comité de personal — Elecciones»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de marzo de 1990.....

60

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recursos — Identidad de objeto de dos recursos — Requisitos (Estatuto de los funcionarios, art. 91)*
2. *Funcionarios — Representación — Comité de personal — Elecciones — Regularidad — Obligaciones de las instituciones — Alcance (Estatuto de los funcionarios, art. 9, apartado 2; anexo II)*
3. *Funcionarios — Representación — Comité de personal — Elecciones — Determinación del sistema electoral por parte de la Asamblea general de los funcionarios — Vigencia — Modificación — Requisitos (Estatuto de los funcionarios, art. 9; anexo II, art. 1)*
4. *Funcionarios — Representación — Comité de personal — Elecciones — Determinación del sistema electoral por parte de la Asamblea general de los funcionarios — Intervalo que debe mediar entre la determinación del sistema electoral y la expiración del mandato del Comité en ejercicio — Razón de ser — Justificación de la fecha de referencia (Estatuto de los funcionarios, art. 9; anexo II, art. 1)*

1. Dos recursos poseen el mismo objeto cuando enfrentan a las mismas partes, tienen la misma finalidad y se basan en los mismos motivos. El acto cuya anulación se solicita constituye un elemento

esencial que permite caracterizar el objeto de un recurso.

A pesar de que los argumentos invocados en apoyo de un recurso sean, en parte,

idénticos a los invocados en el curso de anteriores procedimientos, el recurso no constituye la repetición de éstos, sino que se trata de un nuevo litigio, cuando tiene por objeto dirimir una cuestión que aún no ha sido resuelta.

2. El deber de las instituciones de garantizar a sus funcionarios la posibilidad de designar a sus representantes con toda libertad y dentro del respeto de las normas establecidas no se limita a sancionar las irregularidades cometidas o impedir las irregularidades inminentes. Las instituciones tienen el derecho de intervenir de oficio en caso de que experimenten dudas sobre la regularidad de la elección. Este derecho abarca igualmente aquellos casos en los que, dentro de la institución, deban descartarse tales dudas para garantizar las condiciones de seguridad jurídica.
3. El régimen de elecciones al Comité de personal adoptado por una Asamblea general del personal de una institución permanece en vigor hasta que haya sido válidamente reemplazado o modificado, al menos un mes antes de la expiración del

mandato del Comité en ejercicio, conforme al procedimiento previsto por las normas de aplicación adoptado por la institución.

4. Una disposición que establece que la Asamblea general de los funcionarios encargada de fijar los requisitos de las elecciones al Comité de personal debe celebrarse como máximo un mes antes de la expiración del mandato del Comité en ejercicio tiene por objeto principalmente permitir la determinación del sistema electoral de modo que se garanticen las condiciones para una pausada reflexión que haga posible la selección del sistema electoral del modo más objetivo posible.

Ahora bien, la seguridad jurídica lleva a fijar, como fecha de referencia para el cálculo del plazo, no ya la fecha de las elecciones sino la de expiración del mandato del Comité de personal saliente. A diferencia de la fecha de las elecciones, la fecha de expiración del mandato se conoce por anticipado, de manera que no pueden existir dudas en cuanto a la fecha límite para las modificaciones del régimen electoral.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)

8 de marzo de 1990*

En el asunto T-28/89,

Claude Maindix, Raymond Muller y Francis Patterson, funcionarios del Comité Económico y Social, con domicilio en Bruselas, representados por el Sr. Jean-Noël

* Lengua de procedimiento: francés.